MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
-o-

N° 4 -

ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

DECRETO N° 254

TALAGANTE, 10 NOV. 1983

VISTOS : La letra b) del artículo N° 13 de la Ley 15.231 sobre organización de los Juzgados de Policía Local.

Los artículos Nos. 48, 49, 57 y 62 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y

Las facultades que me confieren los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.289 de 1975, Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

CONSIDERANDO : Que es necesario fijar normas para la cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos que se encuentran morosos,

D E C R E T O :

Díctase la siguiente: ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

ARTICULO 1° Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

NORMAS GENERALES

I.- DE LOS REAJUSTES O INTERESES

ARTICULO 2° Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 3° Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado al índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera del plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto además, a un interés penal del 2,5% por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinado no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4° No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.

ARTICULO 5° Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

## II.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO

**ARTICULO 6°** La Municipalidad, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio de pago, que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

El Alcalde podrá delegar la firma del convenio en el Tesorero Municipal.

Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La periodicidad de las cuotas se determinará por la Tesorería Municipal a propuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, atendiendo al monto de lo adeudado y su naturaleza.

**ARTICULO 7°** La celebración de un convenio, para el pago de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales atrasados implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.
Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

**ARTICULO 8°** El pago de cada cuota se considerará un abono, a lo adeudado y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando interés ni serán susceptibles de reajuste.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuese de plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

III.- DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 9°** Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

**ARTICULO 10°** La Tesorería Municipal preparará la nómina de contribuyentes morosos que consistirán en las listas o nóminas de los deudores,que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente, permiso o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

**ARTICULO 11°** Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas de la Ordenanza sobre notificaciones de Resoluciones Municipales, contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 158 de 13 de Julio de 1983.

**ARTICULO 12°** Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para cancelar o celebrar convenios respecto de lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que no pagaren ni celebracen convenio dentro de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales y a la presente ordenanza.

ARTICULO 13° El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

a) Pago de lo adeudado
b) Prescripción
c) Inoponibilidad de la deuda.

ARTICULO 14° El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca, la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

ARTICULO 15° La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiere pagar toda su deuda morosa, podrá acogerse a convenio.

IV.- DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

ARTICULO 16° Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado Policía Local.

ARTICULO 17° Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de la patente, por todo el tiempo que dura la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ADELA MOYA LEMUS
Secretaria Municipal

JAIME LASO GANA
ALCALDE